



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PRIM, 12
Teléfono: 913973315
Fax: 913194731

DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008

Diligencia.- Los anteriores escritos del Ministerio Fiscal, con registro de salida nº 492/13 y nº 493/13 y entrada en el Juzgado el 4 de febrero de 2013, y nº 514/13 y entrada en el Juzgado el 5 de febrero de 2013, únense a las actuaciones. Doy fe.

AUTO

En Madrid, a cinco de febrero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el marco del presente procedimiento, como consecuencia de la Comisión Rogatoria remitida a las Autoridades Judiciales de Suiza en fecha 29.05.2009 (ampliada posteriormente mediante 21 complementos), se acordó por el Juzgado mediante auto de 16.01.13 ampliar la citada comisión rogatoria al objeto de recabar determinada información y documentación en relación con concretas cuentas bancarias vinculadas, entre otros, al imputado Luis Bárcenas Gutiérrez, en las entidades Dresdner Bank (LGT) y Lombard Odier Darier Hentsch & Cie, figurando alguna de ellas a nombre de TESEDUL S.A. y a nombre de la FUNDACIÓN SINEQUANON.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se emiten sendos informes, con entrada en el Juzgado el 4.02.2013, por los que pone de manifiesto la recepción en fecha 1.02.2013 de información procedente del SEPBLAC referida a cuentas de la sociedad TESEDUL S.A., sociedad de la que según se desprende de la causa sería propietario el imputado Luis Bárcenas Gutiérrez, interesando que se amplíe la Comisión Rogatoria expedida a Suiza conforme a los Hechos y Diligencias que se exponen en el correspondiente dictamen incorporado a las actuaciones, y asimismo que se dirija requerimiento a Bankia y se confieran los pertinentes traslados a la Unidad de Auxilio de la AEAT y a la UDEF, en términos que se dan por reproducidos.

En el día de hoy se remite por el Ministerio Fiscal nuevo informe con registro de salida nº 514/13, comunicando determinados datos adicionales respecto de las sociedades



TESEDUL S.A. y GRANDA GLOBAL S.A., con el fin de facilitar el cumplimiento de las diligencias previamente interesadas, concretando la documentación objeto de solicitud a la entidad bancaria española.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En los informes emitidos por el Ministerio Fiscal a que se ha hecho alusión en los Antecedentes de la presente resolución, se relatan una serie de hechos puestos en conocimiento de la Fiscalía por parte del SEPBLAC, atinentes a la sociedad TESEDUL S.A. y el imputado en las actuaciones Luis Bárcenas Gutiérrez, quien de lo actuado sería propietario de la referida mercantil.

En concreto, se relata cómo los fondos con los que se habrían abonado los importes correspondientes a la declaración presentada en virtud del RD 12/2012, de 30 de marzo y la complementaria del Impuesto sobre Sociedades de la entidad TESEDUL SA correspondiente al ejercicio 2011 -lo que aparece documentado en el escrito presentado por la propia representación procesal del Sr. Bárcenas en fecha 29.01.13- procederían de la cuenta suiza a nombre de esa entidad y domiciliada en la entidad Lombard Odier & Cie con nº CH/LODH/015520201200ADR.

Desde esa cuenta se habrían transferido, con la finalidad expuesta, 1.235.000 y 320.000 euros en fecha 19.9.2012 y 20.12.2012, respectivamente, a la cuenta nº 2038-1077-13-6000795043 abierta, a nombre de TESEDUL SA, el día 13.9.2012 en la sucursal de Bankia de la Avda. Bruselas 67 de Madrid. Asimismo, desde esa cuenta se habría efectuado un traspaso de fondos a la cuenta abierta en la misma sucursal a nombre de GRANDA GLOBAL SA con nº 2038-1077-10-6000794482. Teniendo firma autorizada en ambas cuentas el identificado como Iván Yáñez Velasco, sobre quien también aparecen diversas menciones en la documentación remitida por las Autoridades judiciales suizas en contestación a la Comisión rogatoria librada por este Juzgado.

La sociedad TESEDUL S.A. es de nacionalidad uruguaya constituida el 22.09.2008 con CIF N5241739A. La sociedad GRANDA GLOBAL S.A. es de nacionalidad panameña constituida el 8.06.2009 con CIF N4423402I.

SEGUNDO.- Atendido lo anteriormente expuesto, la referida información contenida en el dictamen del Ministerio Fiscal determina el conocimiento para la presente instrucción de nuevos indicios de relevancia para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la determinación de los presuntos responsables de los mismos; y, en consecuencia, justifica la necesidad de practicar diligencias con carácter urgente al amparo de lo dispuesto en los arts. 13, 299, 777 y



concordantes de la LECrim, así como a tenor de lo previsto en el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal de 20 de abril de 1959 (arts. 3 y siguientes), en los términos solicitados por el Ministerio Público, y todo ello con el fin de garantizar el resultado de las diligencias que resultan pertinentes a los fines de la investigación judicial en curso, y en orden a determinar la responsabilidad del imputado Luis Bárcenas Gutiérrez en los hechos objeto de investigación, así como la eventual calificación que en sede instructora pudieren merecer los mismos.

En particular, y conforme lo interesado por el Ministerio Fiscal, en lo referente al traslado preceptivo de la información comunicada por Fiscalía a la Unidad de Auxilio de la AEAT, deberán valorarse en el informe requerido los aspectos que pudieren afectar a la declaración presentada por TESEDUL S.A. al amparo del RD 12/2012 y su eventual incorrección en los datos reflejados toda vez que, como ya resultaba de la documentación remitida por las autoridades suizas y sobre la que fue requerido informe a la misma Unidad de Auxilio en fecha 16.01.2013, la entidad TESEDUL SA no dispondría únicamente de activos depositados en el LGT -entidad a la que se refiere la declaración- sino también, en la entidad Lombard Odier.

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se acuerda dirigir OFICIO a BANKIA - Sr. Director de la sucursal de la Avda. Bruselas 67 de Madrid- al objeto de que de forma urgente remita al Juzgado toda la documentación obrante en sus archivos referida a las cuentas nº 2038-1077-13-6000795043 a nombre de TESEDUL S.A. (CIF Nº N5241739A) y nº 2038-1077-10-6000794482 a nombre de GRANDA GLOBAL S.A. (CIF Nº N4423402I).

Dicha información deberá en todo caso incluir copia del contrato de apertura y de la cartulina de firmas, documentación sobre los titulares, apoderados o autorizados en la misma, así como el extracto de sus movimientos desde su apertura hasta la actualidad con identificación de las cuentas de origen y de destino de las entradas y salidas de fondos de dicha cuenta, ya sea mediante transferencias, trasposos, reintegros en efectivo, abono de efectos o cualquier otro mecanismo bancario, acompañando los correspondientes soportes documentales. Diligenciándose el oficio a través de funcionarios de la Fuerza actuante (UDEF).

2º.- Se acuerda conferir traslado a la Unidad de Auxilio de la AEAT así como a la Unidad policial actuante (UDEF) del contenido de la presente resolución a fin de de que puedan tomarla en consideración en el desempeño de las funciones



encomendadas, y de que previo su análisis se emitan los preceptivos informes sobre la misma, en uso de las atribuciones y funciones que tienen conferidas. **Librándose a tal efecto los oportunos oficios que serán acompañados por copia de la presente resolución.**

3º.- Se acuerda AMPLIAR la Comisión Rogatoria dirigida a las Autoridades de Suiza, librando VIGESIMOSEGUNDO COMPLEMENTO de la misma, al objeto de recabar de la CUENTA BANCARIA nº CH/LODH/015520201200ADR de la entidad Lombard Odier & Cie a nombre de la entidad TESEDUL SA, la información que más abajo se dirá:

Información solicitada:

- **Información de titulares, apoderados y beneficiario último**, incluyendo tarjeta de firmas, información sobre el perfil del cliente, tarjetas bancarias o informaciones que reflejen las fechas y cantidades de los depósitos, disposiciones, intereses, comprobantes de los depósitos, y de las disposiciones, recibos de pagos, tarjetas de crédito, información de los cajeros, copias de seguridad de documentos. Tales informaciones deberían también incluir declaraciones, documentos de apertura o cierre de cuentas bancarias incluyendo la información de las operaciones de las entidades; información financiera de los individuos o entidades; toda la documentación de la actividad de las cuentas bancarias; información nacional e internacional relacionada con transferencias de dinero o documentos de envío; correspondencia de clientes, memorándums internos, información sobre posiciones en valores mobiliarios, documentación de los valores; y cualquier otra información relativa a cuentas de ahorro y otros depósitos (cuentas del mercado de dinero, cuentas marginales, opciones, planes y fondos de pensiones, etc).

- **Información sobre préstamos e hipotecas**, incluyendo solicitudes, declaraciones financieras, investigaciones crediticias, acuerdos de crédito, contratos, información de las amortizaciones incluyendo fechas, cantidad y método de pago (efectivo o cheque), cheques usados para la amortización del préstamo e información de la cantidad total de descuento o interés pagado anualmente, cuadros de amortización, memorándums internos relacionados con la apertura o cierre de los préstamos e hipotecas.

- **Información de cajas de seguridad**, incluyendo contratos, información sobre el acceso a las mismas y sobre las facturas del alquiler pagado indicando la fecha, cantidad y forma de pago (en metálico o cheque).

-**Certificados de depósito y certificados del mercado de dinero**, incluyendo formularios de solicitud, instrumentos actuales, información de las compras y reintegros, cheques usados como certificado de cobro, información sobre el interés anual pagado o acumulado, las fechas de pago de los intereses, cheques empleados para el pago de intereses.

- **Bonos del Tesoro**, todas las informaciones de las compras de bonos y las subsiguientes ventas de los mismos, incluyendo intereses pagados, cheques usados para la compraventa de los bonos o cheques usados para el pago de intereses, información de los intereses pagados o acumulados indicando las fechas y la cantidad de intereses pagados o acumulados.

- **Información de tarjetas de crédito o débito**, incluyendo los formularios de solicitudes de los clientes, tarjetas de firmas, investigaciones de solvencia realizadas, correspondencia, declaraciones mensuales de factura, lista de cargos individuales, información de los pagos realizados con las fechas en las que se llevaron a cabo, cantidad y método de pago (en efectivo o cheque), cheques usados para realizar los pagos.

- **Compras de cheques bancarios**, información de cheques de viaje o de órdenes de dinero incluyendo el registro de cheques, copias de los cheques u órdenes de dinero, información sobre la fecha y forma de pago de los cheques o dinero solicitado.

- **Otras informaciones**, información de los cheques certificados, transferencias realizadas, cartas de crédito, bonos y valores adquiridos a través del banco, transacciones de bonos de ahorro y cuentas de inversión. Tales informaciones deben contener la fecha de la transacción y la cantidad, el método (en efectivo o por cheque) y el origen de los pagos, instrumentos y declaración de las transacciones. Otras informaciones diversas incluyendo la relativa a acuerdos u órdenes dadas, datos del perfil del cliente, material utilizado para las simulaciones, reportes de actividad sospechosa y documentación soporte, informes de riesgo, referencias delictivas, memorándums internos, reportes de delitos aparentes e investigaciones posteriores y la inclusión en listas de exclusión.

- **Toda la correspondencia con las personas y entidades** señaladas y/o con terceras partes relacionadas con las personas y entidades indicadas. Todos los memorándums, notas, informaciones relativas a reuniones o conversaciones vinculadas a dichas personas o entidades.

-**Extracto de movimientos y soportes documentales.**



Llévese testimonio de la presente resolución a la Pieza separada de Comisiones Rogatorias Internacionales, y envíese copia de la Comisión rogatoria a la Oficina de traductores de este Tribunal para su traducción al francés, dándose curso una vez se reciba la traducción.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrá interponer recurso de reforma en el plazo de tres días a partir de su notificación ante este mismo Juzgado, o de apelación en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 5.- Doy Fe.